

24/11/2020

Correo: Nestor Julio Molina Mape - Outlook

⏮ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⦿ No deseado Bloquear ...

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - RAD. 110013103004201700629 - DTE: OSCAR EMILIO MURCIA - DDOS: CIUDAD MOVIL Y OTRO.

J Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 12/11/2020 14:35

Para: Nestor Julio Molina Mape

👍 ↶ ⏮ ➜ ...

RECURSO DE REPOSICION A... 1 MB	Anexos.pdf 4 MB
------------------------------------	--------------------

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 12:44 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sebastian.marquez@outlook.com <sebastian.marquez@outlook.com>; notificaciones@nga.com.co <notificaciones@nga.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - RAD. 110013103004201700629 - DTE: OSCAR EMILIO MURCIA - DDOS: CIUDAD MOVIL Y OTRO.

Buenas tardes,

Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO PROFERIDO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

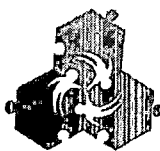
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: OSCAR EMILIO MURCIA y otros.

Demandados: SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MOVIL y otro.

Rad. No.: 110013103004201700629

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MOVIL**, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal respectivo, interpongo **RECURSO DE**



Emasesores

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO PROFERIDO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: OSCAR EMILIO MURCIA y otros.
Demandados: SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MOVIL y otro.
Rad. No.: 110013103004201700629

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MOVIL, mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de mandamiento ejecutivo proferido el día 9 de noviembre de 2020, y notificado por estado del día 10 de noviembre de 2020, de conformidad con la siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MOVIL

I. MANDAMIENTO EJECUTIVO

A través de auto de fecha 9 de noviembre de 2020 el Señor Juez decidió librar mandamiento de pago por la suma de \$40.580, al considerar que correspondía al saldo pendiente por pagar a cargo de la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE

Esta apoderada difiere de la decisión adoptada en la providencia objeto del presente recurso, como quiera que a la fecha no existe ningún saldo pendiente por acreditar a cargo de mi mandante, ni siquiera por la suma de \$40.580.

Al parecer se trata de una confusión por parte del Despacho respecto a los depósitos judiciales que reposan en el expediente, que lo condujeron a concluir que existía un saldo pendiente por pagar que ascendía a la suma de \$40.580.

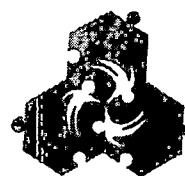
Para mayor claridad, la suscrita se permite relacionar las providencias que han sido emitidas con ocasión de las condenas a cargo de la parte demandada y la acreditación de sus pagos:

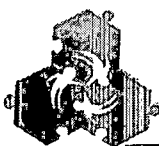
Carrera 13 No. 29-41 - Buffetes 204-205 - Parque Central Bavaria-Manzana 1
PBX: (57) 210 5239 - Celular: (57) 300 218 50 88

Email: recepcion@emasesores.com.co

www.emasesores.com.co

Bogotá, D.C.

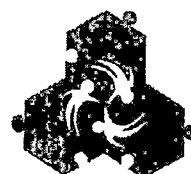


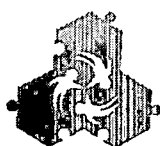


Emasesores

	PROVIDENCIAS	ACREDITACIÓN DE PAGOS
1	Por <u>auto</u> de fecha <u>12 de julio de 2018</u>, el Despacho resolvió librar mandamiento de pago en contra de <u>SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.</u> por la suma de <u>\$600.000</u> por concepto de las <u>costas procesales</u> a la que fue condenada al resolver las <u>excepciones previas</u>.	A través de memorial allegado por el apoderado de <u>SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.</u>, con fecha de recibido 15 de enero de 2020, informó el <u>cumplimiento al auto del 12 de julio de 2018</u> acreditando el <u>pago</u> de la suma de <u>\$600.000</u> por concepto de las <u>costas procesales</u> a la que fue condenada al resolverse las <u>excepciones previas</u> que habían sido formuladas por la Aseguradora. Con dicho escrito, se aportó el comprobante de pago emitido por el Banco Agrario de Colombia respecto al depósito judicial efectuado el día 5 de octubre de 2018 a órdenes del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá por la suma de \$600.000.
2	El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en audiencia celebrada el día <u>5 de junio de 2019</u>, profirió <u>fallo de segunda instancia</u> condenando a mi representada la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. al pago de perjuicios morales a favor de los demandantes por la suma total de <u>\$110'000.000</u> y a su vez condenó a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a concurrir al pago.	Atendiendo el fallo condenatorio proferido el 20 de agosto de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil por \$110'000.000 y las costas procesales aprobadas por auto de fecha 21 de agosto de 2019 por \$6.140.580, que en total suman <u>\$116'140.580</u>, esta parte procedió a dar cumplimiento de la siguiente manera: 1. Mediante escrito allegado al Despacho el día 6 de septiembre de 2019, la suscrita apoderada aportó el <u>comprobante de pago</u> emitido por el Banco Agrario de Colombia con ocasión del depósito judicial realizado el día 29 de julio de 2019 por la suma de <u>\$115'500.000</u>. 2. A través de escrito allegado al Juzgado el día 10 de marzo de 2020, la suscrita apoderada aportó el <u>comprobante de pago</u> emitido por el Banco Agrario de Colombia con ocasión del depósito judicial realizado el día 2 de marzo de 2020 por la suma de <u>\$640.580</u>.
3	El 20 de agosto de 2019 por Secretaría del Juzgado se efectuó la <u>liquidación de costas</u> con ocasión de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este asunto, por la suma de <u>\$6.140.580</u>. Por <u>auto</u> de fecha <u>21 de agosto de 2019</u>, el Señor Juez le impartió <u>aprobación a la liquidación de costas</u> practicada por la Secretaría del Juzgado el 20 de agosto de 2019.	<u>Los depósitos judiciales mencionados suman \$116'140.580, que corresponde al valor de la condena impuesta por el Tribunal en la sentencia proferida el 5 de junio de 2019 y la liquidación de las costas procesales aprobada mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019.</u>

Carrera 13 No. 29-41 - Buffetes 204-205 - Parque Central Bavaria-Manzana 1
PBX: (571) 210 5239 - Celular: (57) 300 218 50 88
Email: recepcion@emasesores.com.co
www.emasesores.com.co
Bogotá, D.C.





Emasesores

Atendiendo lo anteriormente expuesto, emerge con claridad que no existe ningún saldo pendiente por pagar en este proceso a cargo de la parte demandada, pues, por un lado SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. dio cumplimiento al pago de las costas procesales a la que fue condenada al resolverse las excepciones previas que había formulado en este proceso, y por ello allegó al Despacho el comprobante de pago por la suma de \$600.000.

Así mismo, en virtud de la sentencia condenatoria proferida el día 5 de junio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y las costas procesales aprobadas por auto de fecha 21 de agosto de 2019, que suman en total \$116'140.580, esta apoderada acreditó su cumplimiento a través de los comprobantes de pago allegados al Juzgado, el primero por un valor de \$115'500.000, y el segundo por un valor de \$640.580, que sumados corresponden a la suma de \$116'140.580, lo que quiere decir que se ha dado cumplimiento total a las obligaciones dinerarias impuestas en este proceso al extremo pasivo, por lo que no existe ninguna razón para librar mandamiento de pago en contra de mi mandante la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MOVIL.

III. SOLICITUD

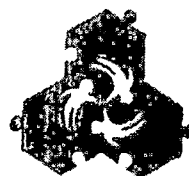
Conforme a lo expuesto en precedencia, y observando que no existe ningún saldo por pagar a cargo de la parte demandada, solicito al señor Juez reponer el auto proferido el día 9 de noviembre de 2020, revocando en su totalidad dicha providencia.

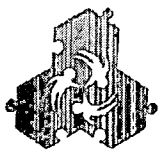
IV. ANEXOS

Con el presente escrito me permito anexar:

1. Copia del auto de fecha 12 de julio de 2018 a través del cual se libró mandamiento de pago por la suma de \$600.000 en contra de Seguros Comerciales Bolívar por concepto de las costas procesales a la que fue condenada al resolverse las excepciones previas.
2. Copia del escrito allegado por el apoderado de Seguros Comerciales Bolívar con fecha de recibido por el Juzgado el 15 de enero de 2020, informando el cumplimiento del pago de la suma de \$600.000 en razón del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 12 de julio de 2018.
3. Copia del comprobante de pago emitido por el Banco Agrario de Colombia respecto al depósito judicial efectuado por Seguros Comerciales Bolívar S.A. el día 5 de octubre de 2018 a órdenes del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá por la suma de \$600.000, en cumplimiento del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2018.
4. Copia del fallo de segunda instancia proferido el día 5 de junio de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil a través del cual condenó a la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. al pago de perjuicios morales a favor de los demandantes por la suma de \$110'000.000 y a su vez condenó a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a concurrir al pago.
5. Copia de la liquidación de costas realizada el día 29 de agosto de 2019 con ocasión de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este asunto, por la suma de \$6.140.580.
6. Copia del auto proferido el día 21 de agosto de 2019 a través del cual el Señor Juez le impartió aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el 20 de agosto de 2019.

Carrera 13 No. 29-41 - Buffetes 204-205 - Parque Central Bavaria-Manzana 1
PBX: (571) 210 5239 - Celular: (57) 300 218 50 88
E-mail: recepcion@emasesores.com.co
www.emasesores.com.co
Bogotá, D.C.





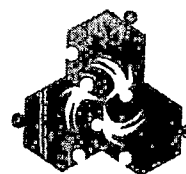
Emasesores

7. Copia del escrito allegado por la suscrita el día 6 de septiembre de 2019, a través del cual se aportó el comprobante de pago emitido por el Banco Agrario de Colombia con ocasión del depósito judicial realizado el día 29 de julio de 2019 por la suma de \$115'500.000.
8. Copia del escrito allegado por la suscrita el día 10 de marzo de 2020, a través del cual se aportó el comprobante de pago emitido por el Banco Agrario de Colombia con ocasión del depósito judicial realizado el día 2 de marzo de 2020 por la suma de \$640.580.

Del Señor Juez,

Elvira Martínez de Linares
ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.

Carrera 13 No. 29-41 - Buffetes 204-205 - Parque Central Bavaria-Manzana 1
PBX: (571) 210 5239 - Celular: (57) 300 218 50 88
Email: recepcion@emasesores.com.co
www.emasesores.com.co
Bogotá, D.C.



RAD. 110013103004201700629

FL.3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. 19 de JUL 2018 de DOS MIL
DIECIOCHO (2018) 12 JUL 2018

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el
Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía
EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor de OSCAR
EMILIO MURCIA, MARÍA PRISCILA QUINTERO RAMÍREZ, MARIA DEL
ROSARIO MURCIA, SOLEDAD QUINTERO RAMIREZ y en contra de
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por las siguientes sumas:

a. Por \$ 600.000 M/cte. por concepto costas
procesales.

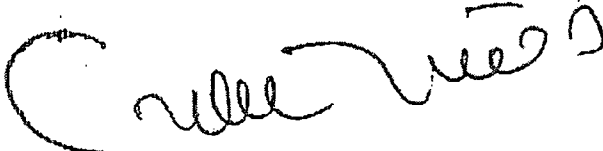
b. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto a
capital a la tasa máxima del 6% E.A., desde el 5 de mayo de
2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese éste proveído a la parte demandada
por estado.

Notifiquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgrn

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
la anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. <u>65</u>	<u>13 JUL 2018</u>
Hoy	
El Srío.	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA	

FEBRERO 10/2020.- Al Despacho, con el fin de darle trámite al anterior escrito del apoderado judicial de Seguros Comerciales Bolívar, S.A., allega la consignación en el Banco Agrario por valor de \$600.000.00 m/cte., correspondiente al mandamiento de pago librado en su contra, el día 12 de Julio de 2018, por las costas a que fue condenada al resolver las excepciones previas.

LA SRIA.

MYRIAM GONZALEZ PARRA

Señor Jefe de Despacho, con el fin de darle trámite al anterior escrito del apoderado judicial de Seguros Comerciales Bolívar, S.A., allega la consignación en el Banco Agrario por valor de \$600.000.00 m/cte., correspondiente al mandamiento de pago librado en su contra, el día 12 de Julio de 2018, por las costas a que fue condenada al resolver las excepciones previas.

Atte. Myriam Gonzalez Parra
Abogada

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá
T.P. No. 168.020 del C.S. de la J.

Atentamente,

Anexo el comprobante de pago correspondiente.

procesales.

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, donde me expedieron la cédula de ciudadanía número 80.166.244, abogado con tarjeta profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., me dirijo a usted con el fin de informar que mi mandante dio cumplimiento al auto del 13 de julio del 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago por SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$600.000) a título de costas

REF: PROCESO VERBAL DE MARIA DEL ROSARIO MURCIA Y OTROS CONTRA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTRO
RAD: 2017-0629
ASUNTO: PAGO DE COSTAS PROCESALES

Señor(a)
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad
JDO.4 CIVIL CTO.
15 JAN '20 2:37PM

Neira & Gómez Abogados
Bogotá 1902

5

4

Depósitos Judiciales

05/10/2018 05:14:07 PM

Código del Juzgado	110012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE COSTAS
Numero de Proceso	11001310300420170062900
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	11349124
Razón Social / Nombres Demandante	OSCAR EMILIO
Apellidos Demandante	MURCIA
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	860002180
Razón Social / Nombres Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apellidos Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Valor de la Operación	\$600,000.00
Costo Transacción	\$4.486,00
Iva Transacción	\$852,34
Valor total Pago	\$605.338,34
No. Trazabilidad (CUS)	375142649
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 694 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

ACTA DE AUDIENCIA

Proceso: Verbal.
Demandante: Oscar Emilio Murcia y otras.
Demandado: Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S.
Ciudad Móvil S.A.S. y otros.
11C01S103004201700629 01.
Radicación: Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Procedencia: Audiencia de que trata el artículo 327 de la Ley
Asunto: 1564 de 2013.

En Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora y fecha señaladas, se constituyeron en audiencia las Honorables Magistradas, RUTH ELENA GALVIS VERGARA, quien la preside, MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO e HILDA GONZALEZ NEIRA quienes la integran.

A la presente audiencia comparecen: el abogado Juan Sebastián Márquez Rojas identificado con cédula de ciudadanía 1.094.879.565 y portador de la tarjeta profesional 157227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte actora; la abogada Yoly Cristina Rojas Mora identificada con cédula de ciudadanía 52.993.548 y portadora de la tarjeta profesional 232135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada sustituta de la pasiva Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S.; la abogada Luisa María Jaramillo Osorio identificada con cédula de ciudadanía 1.020.791.018 y portadora de la tarjeta profesional 317923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada sustituta de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Actuaciones:

La Magistrada Sustanciadora reconoció personería a las abogadas Yoly Cristina Rojas Mora y Luisa María Jaramillo Osorio en los términos

y para los efectos del mandato conferido y que presentaron en esta audiencia.

Auto notificado en estrados.

A continuación confirió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante por el término de ley para que sustentara el recurso, seguidamente procedió la abogada de la demandada Sistema Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S. a descorrer el traslado de lo dicho y finalmente la apoderada de la pasiva Seguros Comerciales Bolívar S.A. hizo la réplica respectiva.

La Magistrada Sustanciadora decretó un receso.

Reanudada la audiencia y luego de las consideraciones pertinentes se profirió sentencia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"DECISIÓN"

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2018 por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción denominada: "inexistencia de lucro cesante" propuesta por Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CUARTO: DECLARAR no probados los medios de defensa denominados: "ausencia de relación de causalidad como elemento estructural de la responsabilidad" y "hecho exclusivo de la víctima", presentados por Seguros Comerciales Bolívar S.A.

QUINTO: DECLARAR civilmente responsable a la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S. de los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la muerte de Diana Catalina Murcia Quintero, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 30 de septiembre de 2016.

SEXTO: CONDENAR a la Sociedad Internacional de Transporte Masivo S.A.S. Ciudad Móvil S.A.S., a pagar por concepto de perjuicios morales a favor de:

Maria Priscila Ramirez	Quintero	\$10'000.000,00
Oscar Emilio Murcia		\$10'000.000,00
Maria del Rosario Murcia		\$20'000.000,00
Soledad Quintero Ramirez		\$10'000.000,00

Cantidades estas que deben ser canceladas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, vencido este plazo se generaran intereses a la tasa del 6% anual.

SÉPTIMO: CONDENAR a Seguros Comerciales Bolívar S.A. a concurrir al pago al que fue condenado su asegurado hasta el monto de los amparos otorgados, según lo anotado en la motivación de esta decisión.

OCTAVO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte demandada en ambas instancias".

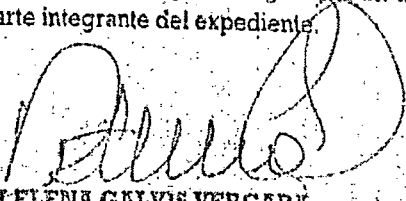
Esta decisión se notifica en estrados.

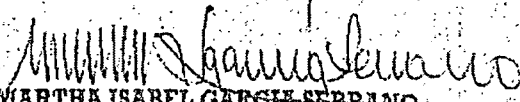
Como quiera que en la sentencia proferida se impuso condena en costas, la Magistrada Sustanciadora fijó como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia la suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, monto que deberá ser incluido en la liquidación concentrada de costas que en oportunidad se realicé.

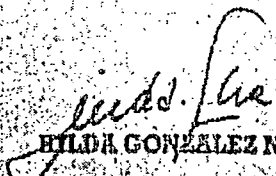
Auto notificado en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida, se deja constancia que los asistentes han suscrito el registro de comparecencia y que la audiencia ha quedado grabada en un medio magnético que hace parte integrante del expediente.

Las Magistradas,


RUTH ELENA GALVIS VERGARA


MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO


EILDA GONZALEZ NEIRA

110013103004201700629 01



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

PROCESO No. 110013103004201700629 00

Bogotá, Agosto 20 de 2019.- En la fecha procedo a efectuar la liquidación de costas ordenada en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 12 de Septiembre de 2018 y de Segunda Instancia, calendarada el 05 de Junio de 2019, así:

AGENCIAS EN DERECHO (Sentencia 1ª Inst.)	\$ 2.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Sentencia 2ª Inst.)	
(Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes)	\$ 4.140.580.00
OTROS	000.000.00
TOTAL:	\$ 6.140.580.00

SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

110013103004201700629

FL. 211

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL
DIECINUEVE (2019)

La liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, encontrándose la misma ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su Aprobación, en la suma de \$6.140.580 M/cte.

Se rechaza el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la actora, por pre temporáneo, toda vez que el numeral 5 del art. 366 del C.G.P., enseña el momento en que deberá controvertir las agencias.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 116
Hoy 22 DE AGOSTO DE 2019 DE 2019
La Sria.
MYRIAM GONZALEZ PARRA

YRP.-

Señor

J00.4 CIVIL CTO.
6 SEP '19 9:24AM

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: APORTANDO COMPROBANTE DE PAGO CONDENA

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de OSCAR EMILIO MURCIA y OTROS, Contra SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MÓVIL y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Proceso No. 2017-00629

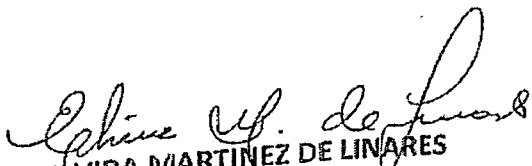
ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, , identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MÓVIL, demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar a su Despacho:

Comprobante de pago del depósito judicial realizado en el Banco Agrario de Colombia por el valor de la condena impuesta en la sentencia proferida en segunda instancia.

Lo anterior para lo de su conocimiento y trámite pertinente.

Anexo. Comprobante de pago

Del Señor Juez,


ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Rionhacha
T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario

/mibancoagrario

Depósitos Judiciales

29/07/2019 12:54:08 PM

Código del Juzgado	110012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	11001310300420170062900
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	11349124
Razón Social / Nombres Demandante	OSCAR EMILIO
Apellidos Demandante	MURCIA
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	860002180
Razón Social / Nombres Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apellidos Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Valor de la Operación	\$115,500,000.00
Costo Transacción	\$4,629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$115.505.509,00
No. Trazabilidad (CUS)	475291594
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor

J00.4 CIVIL CTO.
10 MAR '20 11:18AM
Z4r5

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: APORTANDO COMPROBANTE DE PAGO SALDO CONDENA

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de OSCAR EMILIO MURCIA y OTROS, Contra SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MÓVIL y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Proceso No. 2017-00629

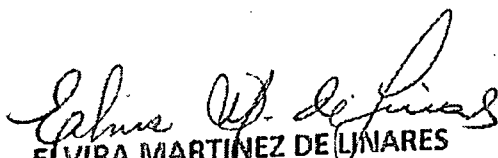
ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, , identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CIUDAD MÓVIL, demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar a su Despacho:

Comprobante de pago del depósito judicial realizado en el Banco Agrario de Colombia por el valor del saldo de la condena impuesta en la sentencia proferida en segunda instancia, que estaba pendiente por acreditar.

Lo anterior para lo de su conocimiento y trámite pertinente.

Anexo. Comprobante de pago

Del Señor Juez,


ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.

Depósitos Judiciales

02/03/2020 04:44:59 PM

Código del Juzgado	110012031004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
Numero de Proceso	11001310300420170062900
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	11349124
Razón Social / Nombres Demandante	OSCAR EMILIO
Apellidos Demandante	MURCIA
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	860002180
Razón Social / Nombres Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S
Apellidos Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S
Valor de la Operación	\$640,580.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$646.089,00
No. Trazabilidad (CUS)	572300619
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

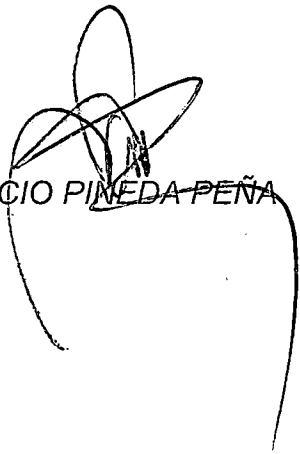
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de la demandante, por el término legal, las excepciones formuladas los demandados. y/o llamados en garantía SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**TRASLADO PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN
EL SIGLO XXI. SE ENVIA AL CORREO DE LA PARTE
DEMANDANTE ESCRITO Y CONSTANCIA DE TRASLADO DE
REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA
PARTE DEMANDADA**